

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FELIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento de los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 21 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

Decreto número 18/2023**QUE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, Y CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 19 incisos a) y b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- El doce de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública emitan los entes públicos; en el cual se establece el contenido mínimo de los códigos de conducta.

Tercero.- El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Decreto veintinueve que contiene el Código de Ética del Municipio de Mineral de la Reforma.

Cuarto.- En la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento el turno a las Comisiones conjuntas de Honor y Justicia, Hacienda Municipal, Mejora Regulatoria y Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; la iniciativa con proyecto de decreto que Abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y crea el Código de Ética de las y los Servidores Públicos al Servicio del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Quinto.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en Sesión de las Comisiones Conjuntas de Honor y Justicia, Hacienda Municipal, Mejora Regulatoria y Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de este Ayuntamiento fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes el Dictamen con proyecto de decreto que Abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y crea el Código de Ética de las y los Servidores Públicos al Servicio del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Sexto.- El ocho de junio de dos mil veintidós, en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, el pleno del mismo, mediante Acuerdo A.M.R./34SO/323/08JUNIO/2022, en votación nominal, se aprobó por unanimidad en lo particular y en lo general el Decreto que Abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y crea el Código de Ética de las y los Servidores Públicos al Servicio del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y



CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II primer párrafo, indica que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que el Ayuntamiento cuenta con la facultad y obligación de proveer en la esfera administrativa lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos sobre asuntos de interés público.

Tercero.- Que las comisiones del Ayuntamiento, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución, al interior del Ayuntamiento en pleno, sobre los problemas de los distintos ramos de la administración municipal.

Cuarto.- Que estas comisiones son competentes para estudiar, analizar y dictaminar el asunto que se presenta en virtud de lo contenido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Quinto.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Sexto.- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Séptimo.- Que en términos de los artículos 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Octavo.- Que adicionalmente a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas de integridad, que deben ser intrínsecos al servicio público y regir la actuación de los servidores públicos del municipio de Mineral de la Reforma.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO DECRETA:

ÚNICO. Se aprueba crear el

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética, es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas municipales que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; así como cualquier otro lugar, evento, ámbito, dependencia, o circunstancia donde las personas servidoras públicas municipales, actúen o representen a las Unidades Administrativas de las mismas, o su imagen personal esté directamente relacionada con la imagen de la Administración.

Artículo 2.- Es un instrumento jurídico que tiene por objeto regir las actuaciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en congruencia con los principios, valores y reglas de integridad que en él se establecen, mismas que deberán observar en el desempeño de las funciones que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, a fin de mejorar la calidad en el servicio, incrementando con esto la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.



Artículo 3.- El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como para los integrantes del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el actuar de las personas servidoras públicas; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de persona servidora pública, deberá conocerlo y apegar su conducta al mismo.

Artículo 5.- Todo persona servidora pública que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los valores y principios contenidos aquí establecidos, está en el deber de informar a sus superiores de la dependencia o área en el que presten sus servicios sobre el presunto infractor, así como de las faltas cometidas.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: Instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

III. Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflicto de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Administración Pública Municipal.

IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Ética Pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del municipio, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

VII. Municipio: Al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII. Órgano Interno de Control: La Contraloría Municipal del Municipio.

IX. Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

X. Reglas de Integridad: Las reglas de integridad para el ejercicio y desempeño de la Administración Pública Municipal, señaladas en el presente Código de Ética.

XI. Personas servidoras públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y que reciben una remuneración del erario público; y en general aquellos que se encuentren los supuestos previstos por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 6 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



XII.Valores: Calidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es considerada por su conducta y actitudes de comportamiento en el ejercicio de la función pública.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.- Todas las personas servidoras públicas, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, los cuales se describen a continuación:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas, harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez: Las personas servidoras públicas, se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas, corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas, darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas, actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas, preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán,



explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas siempre actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III VALORES

Artículo 8.- Todas las personas servidoras públicas, deberán observar en el desempeño de su empleo, los valores que se describen a continuación:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas, actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Las personas servidoras públicas, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas, respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de:

a. Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b. Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c. Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

d. Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;



V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación, estado o municipio y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- El presente Código de Ética contempla las siguientes reglas de integridad, como pautas de comportamiento para las personas servidoras públicas, las cuales norman su actuar en el desempeño del empleo, cargo o comisión, en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, además de que las mismas son enunciativas y no limitativas:

- I.** Actuación Pública;
- II.** Información Pública;
- III.** Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV.** Programas Gubernamentales;
- V.** Trámites y Servicios;
- VI.** Recursos Humanos;
- VII.** Administración de Bienes, Muebles e Inmuebles;
- VIII.** Procesos de Evaluación;
- IX.** Control Interno;
- X.** Procedimiento Administrativo;
- XI.** Desempeño Permanente con Integridad;
- XII.** Cooperación con la Integridad, y
- XIII.** Comportamiento Digno.

Artículo 10.- Actuación Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Transgreden esta regla, aquellos quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

- V.** No atender oportunamente las recomendaciones del Órgano Interno de Control y de Organismos Públicos Protectores de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral injustificadamente;
- XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- XII.** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil, fiscal, administrativo, ambiental o laboral que se promuevan en contra de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- XIII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XV.** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVI.** Dejar de colaborar con personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XVII.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XVIII.** No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIX.** Utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter públicos o privado, con los que se acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

Artículo 11- Información Pública. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conforme a los principios de transparencia, legalidad y los demás que incluyan en su actuar para el uso, resguardo y la conservación de la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la prestación de una solicitud de acceso a información pública.
- II.** Retrasar de manera negligente u obstruir las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V.** Ocultar información o documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamientos, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y



XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 12.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, con las personas que participen o intervengan en el desarrollo de los procedimientos de contratación materia de esta regla de integridad;

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XVI. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

XVII. No apegarse a los criterios generales, lineamientos, políticas, manuales, leyes, reglamentos y demás instrumentos análogos que en materia de contrataciones públicas emitan las autoridades competentes.

XVIII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 13.- Programas Gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:



- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 14.- Trámites y Servicios. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa o incompleta sobre el procedimiento y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;

Artículo 15.- Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras garantizarán la objetividad y se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, propiciando igualdad de oportunidades en los mismos.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones determinadas en la normatividad aplicable;



VI. Otorgar a una persona servidora pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

IX. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por casusas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

XI. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño sea contrario a lo esperado;

XII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código; y

XIII. No gestionar en tiempo y forma las promociones, altas y bajas de prestaciones laborales de las personas servidoras públicas ante la instancia competente.

Artículo 16.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

II. Compartir información con personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar documentos relacionados con este procedimiento;

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en particular, en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso distinto a la normatividad aplicable; y

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 17.- Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II. Trascgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.



IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 18.- Control Interno. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno y que generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, para la detección y minimización de áreas de riesgo, se apeguen a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I.** Dejar de comunicar oportunamente los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II.** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III.** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV.** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V.** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo. En su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI.** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII.** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII.** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- IX.** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X.** Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes; y
- XI.** Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 19.- Procedimiento Administrativo. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deberán tener una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, apegándose en todo momento a lo que dicta la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I.** Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II.** Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III.** Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV.** Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V.** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI.** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad y al presente Código de Ética;
- VII.** Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstas en sus actividades;
- VIII.** Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética; y
- IX.** No registrar de manera oportuna a las personas servidoras públicas sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Desempeño Permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, con la finalidad de generar confianza y credibilidad respecto del actuar de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo



Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y
- XI. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 21.- Cooperación con la Integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las cuales se enuncian de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.
- V. Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.
- VI. La Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y las personas servidoras públicas que la integran, comparten la responsabilidad de mantenerse libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de interés reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o concesiones.
- VIII. Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.
- IX. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- X. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas y de las normas que al efecto se expidan.



Artículo 22.- Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Son acciones que hacen posible propiciar un servicio público digno, las cuales se enuncian de manera enunciativa, las siguientes: Transgreden esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

II. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones y competencias fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

III. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

IV. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

V. Las personas servidoras públicas deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

VI. En el supuesto de que las personas servidoras públicas, sin haber solicitado reciban por sí o a través de persona alguna de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en beneficio propio o de algún familiar dentro del parentesco o bien para un tercero, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo al Órgano Interno de Control de manera inmediata. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes, según corresponda:

VII. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

VIII. Evitar realizar cualquier tipo de conductas, cuya manifestación verbal o corporal transgredan la dignidad de la persona.

IX. Evitar realizar conductas preferentes, dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona.

X. Evitar incurrir en cualquier conducta que contravenga a lo establecido en otros ordenamientos jurídicos en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 23.- El Órgano Interno de Control, deberá difundir y publicar en la página de internet del Municipio, el contenido del presente Código de Ética; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Artículo 24.- El Órgano Interno de Control, deberá establecer un programa anual de capacitación que priorice el conocimiento del Código de Ética, la sensibilización acerca de los beneficios de su aplicación y la prevención de posibles actos que transgredan las reglas de integridad aquí presentadas.

Artículo 25.- El Órgano Interno de Control, deberá implementar un mecanismo de evaluación que permita identificar el nivel de conocimiento del Código de Ética entre las personas servidoras públicas.



CAPITULO VI CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 26.- Para la aplicación del Código de Ética, el Municipio con la intervención y previa aprobación de su Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificara de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenida en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada Dependencia y Entidad en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

CAPITULO VII. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 27.- El Órgano Interno de Control y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 28.- Las personas servidoras públicas que transgredan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer de conocimiento de las siguientes instancias, los incumplimientos al Código de Ética.

I. Al Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código; y

II. Al Órgano Interno de Control, quien será la instancia que determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 30.- Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas cometidas por parte de las servidoras públicas, obligadas a observar las disposiciones de este Código de Ética, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamente, las cuales deberán contemplar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la posible falta.

El Órgano Interno de Control establecerá los medios necesarios para facilitar la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Ética, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Código de Ética de las personas servidoras públicas al Servicio del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás disposiciones que contravengan al presente Código de Ética de las personas servidoras públicas al Servicio del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.



Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los ocho días del mes de junio de 2022.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 60 fracción I, inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Israel Felix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados. - 09-06-2023
9116



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

